

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo hipotecario 2019 0121  
Demandado OLMER CASTILLO SOLANO y otra  
Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Se insiste en lo decidido por este Juzgado en el auto del 16 de julio de 2020, es decir: "Se aclare en la solicitud de terminación del proceso, en lo referente a que la obligación y el gravamen hipotecario queda vigente; esto teniendo en cuenta que al dar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-85165 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa, en dación en pago, se entiende que la obligación queda cancelada".

Teniendo en cuenta que esa dación en pago es una de las formas de extinción de la obligación, y que ya se materializó con la respectiva escritura pública y el respectivo registro, advirtiéndose confusión tanto en esta pretensión, como en la existencia de la hipoteca en dicho folio de matrícula inmobiliaria, cuando el propietario nuevo es el mismo.

Ahora, la parte actora nuevamente pide la terminación del proceso por dación en pago, pero no se ha pronunciado al respecto, por favor hacerlo y se entrará a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 023 se notificó el Estado  
Fecha: 23 FEB 2021

Notario: